

A LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

D. Antonio Arias Tronco, mayor de edad, casado, con DNI núm. 71494817-F, vecino de Villablino, actuando como administrador de la mercantil Narsil, SL, con CIF B-24025207, como entidad perjudicada por los hechos que se vuelven a denunciar ahora en vía penal y que ya han sido reiteradamente denunciados en vía administrativa, representación que tengo acreditada ante el Ministerio Fiscal, señalando como domicilio a efectos de notificaciones el del denunciante en la Plaza Sierra Pambley, nº 10, 24100 Villablino, en la forma más procedente en Derecho, comparezco y como mejor proceda en derecho **formulo DENUNCIA** por los hechos que se relacionan y que se entiende pueden ser **constitutivos, entre otros, de varios delitos contra la ordenación del territorio, contra los recursos naturales y el medio ambiente, de prevaricación ambiental, de desobediencia a resoluciones judiciales, de carácter reiterado o continuado, inicialmente contra:**

1. Los titulares de los órganos de la Delegación Territorial de León con competencia en materia de minas y de medio ambiente que están permitiendo la explotación de carbón en la mina a cielo abierto de El Feixolín. En especial, el Delegado Territorial, el Jefe del Servicio de Industria, Comercio y Turismo y el Jefe de Sección de Minas.
2. Los técnicos que estén informando favorablemente la continuación de las labores mineras de la MSP a pesar de los incumplimientos de las decisiones judiciales e incluso de algunas administrativas. Y los que estén informando en el sentido de indicar que no se está explotando carbón.
3. El Alcalde de Villablino, desde el momento que permite la extracción de carbón de la mina a cielo abierto de El Feixolín, a pesar de las prohibiciones expresas en

resoluciones jurisdiccionales y en los propios Decretos de la Alcaldía, como el que levantó el precinto de las instalaciones. Los técnicos o funcionarios que informen sobre la no explotación o extracción de carbón en El Feixolín y su transporte al lavadero de la MSP.

4. La dirección facultativa de la MSP de la explotación a cielo abierto de El Feixolín, así como el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado, u órgano equivalente, que ostente la dirección efectiva de la empresa. En concreto, contra D. Victorino Alonso y D. Manuel Santamaría, que se hicieron pasar por responsables de la explotación ante los técnicos del Ayuntamiento de Villablino, durante la inspección que se realizó el 3 de julio pasado.

HECHOS:

PRIMERO.- En diciembre de 2006 se presentó denuncia ante el FISCAL DE SALA COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, por las actuaciones llevadas a cabo por diversos órganos administrativos en relación con la actividad minera de la MSP en el monte de El Feixolín, término municipal de Villablino, León. Dicha denuncia ha dado lugar a unas diligencias de investigación que se siguen en la Fiscalía Ambiental de la Audiencia Provincial de León.

Desde la presentación de dicha denuncia se han acordado más resoluciones judiciales que han ido ratificando la ilegalidad de las actuaciones de la MSP y, por extensión, la ilegalidad de las conductas administrativas que han seguido permitiendo la extracción de carbón. Han recaído varias sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León: la de mayo de 2007, que confirma la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León, de 18 de noviembre de 2005, y otra sentencia de 20 de junio de 2007, que revoca un Auto del Juzgado que ordenaba a la Administración Autonómica colaborar con el Ayuntamiento de Villablino en la restauración de la zona. Esa revocación unida al mandato de que se debe paralizar toda actividad ilegal en el terreno que sea suelo rústico común, exige una vez más, que las autoridades competentes impidan la explotación de carbón en El Feixolín y que el resto de instalaciones de la MSP en la zona estén en plena actividad. Se adjuntan copias de las sentencias mencionadas y de alguno de los autos del Juzgado recaídos en los numerosos incidentes de ejecución de la sentencia ahora ya confirmada y firme.

SEGUNDO.- Tal y como se ha denunciado repetidas veces por la mercantil que represento, la MSP está actualmente extrayendo carbón de forma constante, intensa y sin control alguno de la corta de El Feixolín. Se ha intentado acudir con Notario para que acreditase los hechos, pero los guardias de seguridad no han permitido acercamiento alguno ni siquiera por caminos públicos que se han cortado de forma ilegal.

La prensa escrita y varias televisiones han publicado y grabado cómo con total impunidad se está extrayendo el carbón y se está cargando en camiones y estos transportan el carbón hasta el lavadero de la MSP. Es algo público y notorio y fácilmente constatable. El conocimiento que tienen las autoridades y la MSP de la prohibición de extraer carbón es completa, se les han notificado las resoluciones judiciales, tal y como se podrá comprobar en el Juzgado número 1 de lo contencioso-administrativo de León.

Estamos pues, ante una comisión pública, reiterada y consentida de unos delitos reiterados que están siendo televisados y publicados todos los días, con total pasividad de las Administraciones públicas. La Fiscalía puede recabar toda la información gráfica, fotografías, cintas de video, y pedir declaración de los periodistas sobre los hechos ahora denunciados. En concreto, ha sido publicado en el periódico La Crónica-El Mundo y ha sido grabado y difundido por las Televisiones "La Sexta", de ámbito nacional; y Canal 4, de Castilla y León.

Se aportan también a este escrito fotografías tomadas por el representante de NARSIL, SL en las que se ve la carga de carbón en camiones en la explotación de El Feixolín, pudiendo pedir declaraciones al denunciante a otras personas que le acompañaron.

TERCERO.- No se olvide, que como ya se expuso en su momento, la relevancia de los hechos denunciados aumenta al comprobar la protección jurídico-ambiental de este paraje, que es de las más elevadas que pueden otorgarse por nuestro ordenamiento jurídico:

La zona del Feixolín, en el Municipio de Villablino, como bien conocen las autoridades y funcionarios de la Junta de Castilla y León, **cuenta con numerosas protecciones**, siendo las más importantes las siguientes:

- Está enclavada en área designada como **Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)**: ES0000210 "ALTO SIL". Se puede comprobar fácilmente con la información que facilita la Consejería de Medio Ambiente en el servidor oficial en Internet. De todas formas, ya figuró como IBA desde el primer inventario de la Sociedad Española de Ornitología de 1989. Debe tenerse en cuenta que no se ha publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León la lista de ZEPAs y su demarcación territorial, como impone la normativa comunitaria. La designación de la ZEPA la realizó la propia Junta de Castilla y León.
- Está en un ámbito designado como **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)**: ES0000210 "ALTO SIL". Así aparece declarado finalmente por la Decisión de la Comisión Europea de 7 de diciembre de 2004, «por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica» (DOCE L 387/1, de 29.12.04). Además, se puede comprobar fácilmente con la información que facilita la Consejería de Medio Ambiente en el servidor oficial en Internet. No obstante, la propuesta de la Junta de Castilla y León se realizó mucho antes; aunque la obligación de conservación pesa sobre los estados miembros aunque no los declaren oficialmente, tal y como ha dictaminado la Jurisprudencia pesa

desde la entrada en vigor de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, que España transpuso con retraso y deficientemente por el Real Decreto 1997/1995.

- El Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Villablino clasificó parte de él como **suelo no urbanizable de protección forestal y el resto de suelo no urbanizable**.
- Está dentro del **Espacio Protegido de Castilla y León denominado "Sierra de Ancares"**. La última demarcación aparece en la Orden de 18 de febrero de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente (BOCYL de 8 de marzo de 2000). En esta norma se puede comprobar cómo la zona afectada por las explotaciones mineras estaba ya incluida en la propuesta de Lugar de Importancia Comunitaria.
- Está en la **Zona de Protección del Oso Pardo**: en virtud del Decreto 108/1990 de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo. **Esta norma entró en vigor el 27 de junio de 1990, y es de suma importancia para este caso, pues en virtud de esta norma se aplica el régimen de protección preventiva que prevé el artículo 7 de la Ley estatal 4/1989 de protección de espacios naturales.** En virtud de estas normas no pudieron haberse otorgado ninguna autorización, licencia o concesión de actos que supusieran una alteración sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante los objetivos del PORN que se debe redactar.
- Es **Área de Sensibilidad Ecológica**, en virtud de la normativa de Castilla y León de EIA, desde la Ley 8/1994 de EIA y Auditorías Ambientales. Ello exige Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria de los proyectos que afecten a la zona, tal y como en reiteradas ocasiones los técnicos de medio ambiente de la Junta de Castilla y León han señalado. No obstante, **para las explotaciones a cielo abierto, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de EIA, ya exigió evaluación de impacto ambiental a las obras, instalaciones o actividades que se iniciaran a partir del 20 de julio de 1988.** Recuérdese que las actividades mineras en El Feixolín comenzaron en 1996, es decir, ocho años después de la entrada en vigor de esta norma.

Todas estas protecciones son claramente conocidas por la Junta de Castilla y León, promotora de la mayoría de ellas, sin que hayan servido para proteger la zona efectivamente durante los más de diez años de explotación de la mina. Por supuesto que es claramente conocida por el Ayuntamiento de Villablino. Estas protecciones han sido reconocidas por los Tribunales de Justicia, por el Procurador del Común, por la Comisión Europea y por los propios órganos de la Administración regional. Aunque no tenga la misma relevancia jurídica que las anteriores protecciones, también se debe indicar que la zona está incluida en la Reserva de la Biosfera de Laciaña, Unidad de la Gran Cantábrica, elemento que reforzaría la necesidad de protección ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DENUNCIADOS

PRIMERO.- Se reiteran los argumentos expuestos en la denuncia de 5 de diciembre de 2005. Así, para probar la comisión de los delitos que se imputan ahora basta con repasar todas las ilegalidades en la que incurren los actos que han permitido las actividades mineras de la MSP en El Feixolín y la plena consciencia de estar realizando una conductas activas y omisivas absolutamente injustas pues en reiteradas ocasiones se ha requerido a todos los órganos para que actuaran conforme a Derecho, denuncias presentadas por D. Antonio Arias Tronco, pero también requerimientos del Procurador del Común, de la Comisión Europea, existencia sentencias del TSJ de Castilla y León en la que se afirma categóricamente la prohibición de extraer carbón en El Feixolín y en la absoluta ilegalidad de toda la actividad de la MSP en suelo rústico común (por supuesto, también en el de protección forestal). Existe un claro ánimo de prevaricación, aunque sea por omisión; pues se está permitiendo la extracción del carbón de forma absolutamente ostensible. Es obvio que si las Administraciones sólo proceden a realizar informes cuando previamente avisan a la MSP de que van a realizar la inspección y les recibe el propio Presidente de la Empresa, D. Victorino Alonso, y se les deja pasar una vez identificados, pues saben de antemano quiénes les van a investigar, es poco probable que se detecte alguna infracción. En este sentido, se comprueba cómo la inspección del 3 de julio que realizan técnicos del Ayuntamiento de Villablino es una auténtica farsa, aunque probablemente sin que sea responsabilidad estricta de los técnicos, pues el vigilante ya sabía de antemano quién iba a inspeccionarles. Se adjunta copia del informe de la visita técnica realizada, en el que, se concluye que «no puede ignorarse también, que en cualquier momento pueda sacarse carbón, ya que una de las capas aparecía al descubierto, extremo este que para confirmarse necesitaría una vigilancia periódica». Por tanto, si no hace esa «vigilancia periódica» es como no vigilar, y en vez de inspecciones se va de excusión a una mina a tomar café con los directivos.

Dada la constancia pública y fácil comprobación de la efectiva extracción del carbón, resulta obvio que la MSP está desobedeciendo frontalmente el contenido de varias Sentencias y Autos de los órganos jurisdiccionales y, con absoluto desparpajo, la Delegación Territorial y el Ayuntamiento de Villablino son cómplices de la comisión de esos delitos, pues están informando sobre la no extracción del mineral. Estamos ante conductas no meramente omisivas, sino claramente activas, pues la emisión de informes, y de declaraciones públicas en prensa de que sólo se está restaurando y que no se está explotando la mina, están impidiendo al Juzgado de lo contencioso-administrativo adoptar decisiones sobre los hechos que realmente se están produciendo.

SEGUNDO- Principio de intervención mínima del Derecho penal. Como ha quedado patente, la gravedad de estas conductas, por su intensidad, duración, el gravísimo impacto ambiental, la trascendencia social que ha tenido y está teniendo este caso, exigen la intervención del orden penal, pues públicamente se está permitiendo la comisión

«presunta» de varios delitos. Estos argumentos ya se esgrimieron en diciembre pasado, y tras otros seis meses más y varias resoluciones judiciales, la situación sigue igual, una empresa minera con la connivencia de las autoridades pone en jaque al Estado de Derecho. Ello exige de esta fiscalía, que tras comprobar la realidad de lo aquí denunciado se adopten medidas provisionales de forma urgente.

II.- SOBRE LA RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO PERTURBADO

Medidas provisionales: El cinco de diciembre de 2006, junto con la denuncia, se presentó solicitud para que la Fiscalía instase la adopción de las medidas provisionales del artículo 339 del Código Penal, tal solicitud sigue hoy día más vigente que nunca, lamentándose esta parte de que hasta ahora la Fiscalía no promoviese la mencionada petición.

La Fiscalía debería, en la humilde opinión del denunciante, ordenar a la policía judicial que comprobase los hechos que se llevan denunciando desde hace años, y en especial, la extracción de carbón en los últimos meses y en los últimos días; algo que no necesita mucho esfuerzo probatorio, basta parar los camiones que bajan de El Feixolín y comprobar la carga. Es obvio que los informes que ha podido solicitar a las Administraciones públicas son tan falsos, contrarios a la realidad o incompletos, como las declaraciones realizadas en su momento ante el Juez. En esta línea, se reitera que de, forma cautelar, se debería instar la adopción de una orden de abstención a los denunciados para informar o resolver sobre cualquier expediente en el que figure como interesada la MSP hasta que se dicte sentencia, impidiendo que la MSP perciba de las personas mencionadas más subvenciones, pues existe constancia de que las mencionadas autoridades y funcionarios públicos no ejercen sus competencias de forma objetiva y legal en relación con la mencionada mercantil.

Por todo lo expuesto, se solicita expresamente y con la máxima de las urgencias que se promueva por la Fiscalía la adopción de la medida cautelar de clausura y precintado de la explotación a cielo abierto de El Feixolín y todas las instalaciones que están en la zona de suelo rústico común, impidiendo, por tanto, que se siga extrayendo carbón y transportarlo hasta el lavadero de la MSP.

También se solicita que, se proceda al embargo de las cuentas de la MSP en cuantía suficiente para responder de la responsabilidad civil derivada del presunto delito de desobediencia grave a la autoridad judicial, pues a pesar de las resoluciones dictadas, ha seguido extrayendo carbón de forma constante. Dado que en un informe de la propia MSP de junio de 2004 (aportado como documento número 20 de la denuncia de diciembre de 2006), la MSP determinaba el margen bruto que obtenía diariamente en El Feixolín en la cifra de 41.126 euros, el denunciante entiende que debería procederse al embargo de una cantidad al menos igual que la de los beneficios obtenidos por la extracción del carbón desde el Auto de 13 de enero de 2006, que acordó la ejecución provisional de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de 18 de noviembre de 2005. Es obvio que, al menos desde entonces, la MSP es plenamente

concedora de la ilegalidad de los beneficios obtenidos. Debe tenerse en cuenta que la MSP se enfrenta al pago de multas muy cuantiosas y sería necesario garantizar el pago de éstas y de la responsabilidad que pueda derivar de estas actuaciones penales.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y por ampliada la denuncia presentada el 5 de diciembre de 2006 con los hechos mencionados en este escrito, al efecto de que, por el Ministerio Fiscal con la mayor de las urgencias se practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y se concreten las responsabilidades penales y civiles que deriven de las mencionadas conductas, y que con la misma urgencia promueva la adopción de las medidas provisionales o cautelares que se estimen oportunas para evitar que los órganos administrativos competentes sigan permitiendo la apropiación del carbón en una explotación a todas luces ilegal, ordenando la clausura inmediatamente ejecutiva de todas las instalaciones de la MSP en el suelo rústico común de El Feixolín, en especial, se prohíba la extracción de carbón y su transporte al lavadero de la MSP, precintando todas y cada una de las instalaciones, ordenando la abstención a todos órganos denunciados para resolver sobre expedientes de la MSP. También se solicita se promueva el embargo de las cuentas de la MSP en los términos señalados.

Es Justicia que pido en León, a 12 de julio de 2007.